RESOLUCIÓN NÚMERO RESOLUCIÓN No.102 DEL 05 DE AGOSTO DE 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. FDLF-SAMC-002-2026 (155909)"

LA ALCALDESA LOCAL DE FONTIBÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública-Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Compilatorio 1082 de 2015; así como las otorgadas el Decreto 546 del 7 de noviembre de 2025, y Acta de Posesión 377 del 7 de noviembre de 2025, cuya designación ha sido conferida por el Alcalde Mayor, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Local, mediante el Decreto Distrital No. 374 de 2019 y 768 de 2019 modificado por el Decreto 168 de 2021.

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de la función reglamentaria del Acuerdo 740 de 2019, el alcalde Mayor de Bogotá expidió el Decreto 768 de 2019, que en el artículo 2 estableció: "*Para el desarrollo de las competencias y el ejercicio de las funciones de cada Alcaldía Local, la Secretaría Distrital de Gobierno establecerá la estructura administrativa local requerida para la adecuada prestación de sus servicios*"

Que de conformidad con el artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modificó el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, *"El Sector Gobierno tiene la misión de velar por la gobernabilidad distrital y local, por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los ciudadanos y ciudadanas y las organizaciones sociales, por la relación de la administración distrital con las corporaciones públicas de elección popular en los niveles local, distrital, regional y nacional; vigilar y promover el cumplimiento de los derechos constitucionales, así como de las normas relativas al espacio público que rigen en el Distrito Capital".*

Que la Secretaría Distrital de Gobierno tiene por objeto *"orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles".*

Que, dentro de las funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 411 de 2016, se encuentran: *(…) b) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el mejoramiento de la gestión pública local y la consolidación de los procesos de la gobernabilidad local. (…) e) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes programas y proyectos dirigidos a la promoción, desarrollo y organización de las iniciativas y procesos ciudadanos solidarios para la atención de las poblaciones vulnerables desde la perspectiva de la garantía de derechos. f) Coordinar las relaciones políticas de la Administración Distrital con las corporaciones públicas de elección popular y los gobiernos en los niveles*

RESOLUCIÓN NÚMERO RESOLUCIÓN No.102 DEL 05 DE AGOSTO DE 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. FDLF-SAMC-002-2026 (155909)"

local, distrital, regional y nacional. (…) j) Liderar, orientar y vigilar la defensa y protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos en todo el territorio distrital. (…) l) Coordinar con las secretarías del distrito y las alcaldías locales la formulación y adopción de políticas, planes, programas y proyectos de acuerdo con sus funciones.".

Que, dentro de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno, conforme lo consagrado en el citado Decreto 411 de 2016, se encuentran: *"ART. 5º—Alcaldías locales. Corresponde a las alcaldías locales el ejercicio las siguientes (sic) funciones: a) Formular el plan de desarrollo local en el marco de las orientaciones distritales. (…) c) Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos distritales que intervienen en la localidad, como complemento al plan de desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales. d) Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los fondos de desarrollo local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el alcalde local. (…) l) Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los alcaldes locales como autoridad administrativa, política y de policía en lo local.*

Que respecto al funcionamiento de los Fondos de Desarrollo Local, el Decreto 768 de 2019, establece en el artículo 4º que: *"La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo"*

Que la jurisprudencia del Consejo de estado ha indicado que, *"...De la lectura de las anteriores funciones y de lo prescrito en los artículos 5 y 61* [Decreto Ley 1421 de 1996] que *enlista a los Alcaldes Locales como "autoridades", no puede menos que colegirse que éstos están revestidos de la autoridad política, civil y administrativa de que trata el numeral 2º del artículo 179 de la Carta Política. En efecto, basta comparar los conceptos que sobre las distintas clases de autoridad ha definido el legislador y ha precisado esta Corporación, para inferir que los Alcaldes Locales están revestidos de autoridad política, pues una de sus atribuciones es "cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las Autoridades Distritales", como lo señala el numeral 1º del citado artículo 86 del Decreto 1421 de 1993. Así mismo, los Alcaldes Locales ejercen autoridad civil, como se colige de las funciones asignadas en el citado artículo 86 en los numerales 6, 7, 9, 10, 11 y 12, en las que claramente se observa que son atribuciones con capacidad de autonomía y facultad sancionatoria. Además, dichos servidores públicos, por virtud de los Decretos Distritales Nos. 533 de 1993 y 176 del 1998, fueron delegados para contratar determinados proyectos a cargo del Fondo de Desarrollo Local; es decir, les fue conferida la facultad de ordenación del gasto. Tienen pues los Alcaldes Locales poder de orden, dirección o imposición sobre los ciudadanos, lo que permite establecer, sin más disquisiciones, que evidentemente ejercen "autoridad civil y administrativa...". C.E. Sala de lo Contencioso Administrativo. Rad. AC-12300, 15/05/01. C.P. Ana Margarita Olaya Forero.*

RESOLUCIÓN NÚMERO RESOLUCIÓN No.102 DEL 05 DE AGOSTO DE 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. FDLF-SAMC-002-2026 (155909)"

Que el alcalde Mayor, mediante Decreto Distrital 374 de 2019 delegó en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.

Que, frente a la celebración de contratos, el Decreto Distrital 768 de 2019, artículo 12, señaló que debían ajustarse a las normas que rigen la contratación estatal.

Que el numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, atribuye la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, otros procesos de selección y para la escogencia de contratistas, al jefe o representante legal de la entidad respectiva**.**

Que teniendo en cuenta la naturaleza, características y cuantía del objeto a contratar y con el propósito de seleccionar al contratista, resulta procedente adelantar el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 artículo 2º numeral1º y el artículo 2.2.1.2.1.1.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015. En este sentido, el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, dispone: "ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…) 2 Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual".

Que la modalidad de selección pertinente para ***"CONTRATAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS A MONTO AGOTABLE LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REPARACIÓN LOCATIVA, DE LA ANTIGUA SEDE DE LA ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."***, corresponde a Selección Abreviada de Menor Cuantía de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 artículo 2º numeral1º y el artículo 2.2.1.2.1.1.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015. En este sentido, el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, dispone: "artículo 2o. de las modalidades de selección Abreviada de Menor Cuantía

Que, para tal fin, la Alcaldía Local de Fontibón, el día 23 de julio de 2026, procedió a publicar el proyecto de pliego de condiciones, junto con los documentos previos y anexos del proceso de Selección Abreviada No. **FDLF-SAMC-002-2026 (155909)** cuyo objeto es **"CONTRATAR MEDIANTE EL SISTEMA**

RESOLUCIÓN NÚMERO RESOLUCIÓN No.102 DEL 05 DE AGOSTO DE 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. FDLF-SAMC-002-2026 (155909)"

DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS A MONTO AGOTABLE LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REPARACIÓN LOCATIVA, DE LA ANTIGUA SEDE DE LA ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."

Que dentro del aviso de convocatoria pública del proceso de Selección Abreviada No. **FDLF-SAMC-002-2026 (155909),** se determinó que el presupuesto oficial de la contratación sería de **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($388.000.000),** incluido IVA de la vigencia fiscal 2026, distribuidos así:

Rubro	Descripción	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
O230117459920242412	Fontibón camina hacia el fortalecimiento institucional	$ 388.000.000

El presupuesto se encuentra respaldado con el certificado de Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 3058 del 17 de julio de 2026.

Que, a partir de la publicación de los documentos previos, se surtió el plazo para que cualquier interesado pudiese presentar observaciones a los mismos, término durante el cual se recibieron observaciones por parte de WILSON GARZON, CONSTRUCCIONES MAJHOLICA S.A.S, LIMACOR MY S.A.S. y EPICOS SAS de las cuales se dio respuesta mediante mensaje público el día 5 de agosto de 2026 en la plataforma SECOP II del proceso de la referencia.

Que, en atención a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015; la Entidad en la etapa del Proyecto de Pliego de Condiciones realizó la convocatoria para limitar el proceso a MIPYMES en razón a su cuantía y durante el plazo establecido en el cronograma **SI** se recibieron solicitudes para la Limitación a MiPymes por parte de varios interesados, en virtud de lo anterior **SI se hará Limitación a MiPymes a nivel nacional.** Que el Documento Complementario al pliego de condiciones, así como los estudios y documentos previos del proceso de selección: pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), a través del Portal Único de Contratación, www.colombiacompra.gov.co, en el siguiente link: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10569368&isFromPublicArea=True&isModal=False

RESOLUCIÓN NÚMERO RESOLUCIÓN No.102 DEL 05 DE AGOSTO DE 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. FDLF-SAMC-002-2026 (155909)"

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la apertura del proceso de selección deberá ordenarse por medio de un acto administrativo de carácter general.

Que en mérito de lo expuesto la alcaldesa Local de Fontibón,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA del proceso de Selección Abreviada No. FDLF-SAMC-002-2026 (155909), cuyo objeto es ***"CONTRATAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS A MONTO AGOTABLE LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REPARACIÓN LOCATIVA, DE LA ANTIGUA SEDE DE LA ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.",*** con un presupuesto oficial de **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($388.000.000)**, incluido IVA de la vigencia fiscal 2026, distribuidos así:

Rubro	Descripción	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
O230117459920242412	Fontibón camina hacia el fortalecimiento institucional	$ 388.000.000

El presupuesto se encuentra respaldado con el certificado de Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 3058 del 17 de julio de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: El cronograma del presente proceso de selección será el establecido en el portal virtual https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-II

CRONOGRAMA DEL PROCESO

Actividad	Fecha
Publicación del aviso de convocatoria pública	23 de julio de 2026
Publicación estudios y documentos previos	23 de julio de 2026
Publicación del proyecto de pliego de condiciones	23 de julio de 2026
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones	30 de julio de 2026 23:59

RESOLUCIÓN NÚMERO RESOLUCIÓN No.102 DEL 05 DE AGOSTO DE 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. FDLF-SAMC-002-2026 (155909)"

Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de pliego de condiciones	05 de agosto de 2026
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipymes	4 de agosto de 2026
Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección	05 de agosto de 2026
Publicación del pliego de condiciones definitivo	05 de agosto de 2026
Plazo para manifestación de interés	10 de agosto de 2026
Realización del sorteo	11 de agosto de 2026 a las 10:00 am
Publicación de la lista de precalificados	11 de agosto de 2026 a las 03:00 pm
[Audiencia de asignación de riesgos] *Opcional	N/A
Presentación de observaciones al pliego de condiciones	6 de agosto de 2026 23:59
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones	10 de agosto de 2026
Plazo máximo para la expedición de Adendas	10 de agosto de 2026 19:00
Fecha de cierre [presentación de ofertas]	13 de agosto de 2026 10:00 am
Informe de presentación de ofertas /Diligencia de apertura de las ofertas	13 de agosto de 2026 10:01 am
Publicación del informe preliminar de evaluación	18 de agosto de 2026
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones)	**Desde:18 de agosto de 2026** **Hasta: 21 de agosto de 2026 11:59**
Publicación del informe final de evaluación de la oferta	25 de agosto de 2026 23:59
Audiencia de adjudicación *opcional por la Entidad hacerlo en audiencia	
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	26 de agosto de 2026 17:00
Firma del contrato	27 de agosto de 2026
Entrega de garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual	28 de agosto de 2026
Aprobación de garantías	28 de agosto de 2026

RESOLUCIÓN NÚMERO RESOLUCIÓN No.102 DEL 05 DE AGOSTO DE 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. FDLF-SAMC-002-2026 (155909)"

ARTÍCULO TERCERO: Adóptese para el presente proceso de Selección Abreviada No. FDLF-SAMC-002-2026 (155909), los Pliegos de Condiciones Definitivos que hacen parte integral de este acto administrativo, los cuales podrán ser consultados por los interesados junto con los demás documentos, en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN convoca a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas, para realizar el control social al presente proceso en sus etapas pre-contractual, de ejecución y post-contractual; así mismo, las peticiones o solicitudes de documentos se efectuarán de acuerdo con lo preceptuado en la Ley y se suministrarán oportunamente

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 2.3.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, se designará por medio de memorando interno a funcionarios y/o contratistas del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón como miembros del comité asesor y evaluador.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación SECOP II www.colombiacompra.gov.co junto con el Documento Complementario al Pliego Definitivo de Condiciones, a través de la plataforma electrónica SECOP ll, con el fin de enterar del contenido del mismo a los proponentes que participaron en el proceso y a las demás personas interesadas en el mismo, acorde a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Atendiendo lo señalado en el artículo 5º del Decreto 1860 de 2021 que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y la cuantía del presente proceso que es menor al Umbral PYMES US (US$125.000); una vez vencido el plazo para presentar manifestaciones de interés para limitar la convocatoria a MiPymes al proceso de Selección Abreviada No. No. FDLF-SAMC-002-2026 (155909), y toda vez que, **SI** se presentaron manifestaciones para limitación a Mipymes, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente documento, la Entidad **SI LIMITARÁ A MIPYMES A NIVEL NACIONAL**, el presente proceso de selección.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. - La firmeza del presente Acto Administrativo se predicará atendiendo a las reglas dispuestas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN NÚMERO RESOLUCIÓN No.102 DEL 05 DE AGOSTO DE 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. FDLF-SAMC-002-2026 (155909)"

Dada en Bogotá D.C., a los 5 días del mes de agosto de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA ANDREA OSORIO LOZANO
Alcaldesa Local de Fontibón

Elaboró: Ingrid Rey – Abogada de Contratación
Aprobó: José Miguel Venegas Venegas– Abogado de Despacho